

Santiago de Cali, Abril 25 de 2024.

Honorable Jueza

DRA. ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTINEZ
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali – Valle

REFERENCIA: **DESISTIMIENTO**
ART 314 DEL C.G.P

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL – MAYOR CUANTIA
ART 368 Y SS DEL C.G.P

RADICADO: 760013103018- 2022- 00338-00

DEMANDANTES: JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
ALEXANDRA PRADA JARAMILLO

DEMANDADOS: CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S
(EMPRESA DE TRANSPORTE)
JOSE ANCIZAR LOAIZA OROZCO
(PROPIETARIO)
COMPAÑÍA HDI SEGUROS S.A
(ASEGURADORA)

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1107509294 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 350.070 del C.S.J, en calidad de apoderado de las partes demandantes, el señor **JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS**, mayor de edad y vecino de Cali- valle, identificado con C.C. Nro.94.454.467 de Cali (Valle) y **ALEXANDRA PRADA JARAMILLO** mayor de edad y vecina de Cali-valle identificada con CC Nro. 1.114.726.698 de Dagua- valle, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y de conformidad con el artículo 314 y SS del C.G.P (Ley 1564 de 2012), muy respetuosamente solicito al Honorable Despacho, lo siguiente:

PRIMERO: Decretar sin lugar a costas el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el desistimiento de las excepciones de mérito y desistimiento de las pruebas solicitadas por los demandantes, demandados y las decretadas de oficio en virtud del contrato de transacción S/N del 25-04-2024 suscrito entre las partes.

SEGUNDO: Decretar el desglose de los documentos integrantes de la demanda.



1

TERCERO: La terminación y archivo definitivo del proceso DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL que cursa en la **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO** con radicado Nro. 760013103018- 2022- 00338-00.

CUARTO: Disponer que no haya condena en costas, ni agencias en derecho, ni perjuicios en contra de cualquiera de las partes que se causen o llegaren a causarse con ocasión del contrato de transacción S/N del 25-04-2024 suscrito por las partes y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar que cumplido lo anterior, se archive el expediente.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a **VEINTICINCO (25)** días del **MES DE ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA

Cedula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 de Cali – Valle

T.P. Nro. 350.070 del C.S.J.

Apoderado



Coadyuva,



94'454 462

JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS

Cedula de ciudadanía Nro.94.454.467 de Cali (Valle)



Coadyuva,



ALEXANDRA PRADA JARAMILLO

Cedula de ciudadanía Nro. 1.114.726.698 de Dagua- valle



Por falta de espacio para impresion y/o para estampar sellos pertinentes.
Se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento:

Notaria 16 de Cali
Hoja Adicional

Debe estar empatado con sello notarial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:31:17 Compareció:
CABRERA VILLEGAS JHON HAROLD
C.C. No. 94454467

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO

Cod. np04i

X 
Compareciente


10306-e597add2

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:33:35 Compareció:
PRADA JARAMILLO ALEXANDRA
C.C. No. 1114726698

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO

Cod. np100

X 
Compareciente


10306-03945011

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECISÉIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-04-25 10:35:30 Compareció:
ANTE CARDONA JUAN ESTEBAN
C.C. No. 1107509294

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DESISTIMIENTO

Cod. np14x

X 
Compareciente


10306-e3b61090

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ
NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.454.467 de Cali, vecino y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

ALEXANDRA PRADA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.726.698 de Dagua, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

Las personas que se han identificado, podrán denominarse en este acto, como "Los reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 350.070 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá denominarse en este acto, como "Apoderado", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, vecino y residente en Tuluá (V), representado legalmente por el Dr. **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384 de Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional número 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura

CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S., empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, representada legalmente por la señora Yuliana Marcela Cortes Valbuena con cédula de ciudadanía No. 1.002.157.382

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

pág. 1 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

II. ANTECEDENTES

1. El día 21 de septiembre del 2021, a la altura de la Calle 15 # 29ª – 11 en la zona urbana del municipio de Yumbo, se habría presentado un accidente de tránsito entre el vehículo de placa IZV-256 conducido por el señor John Harold Cabrera Villegas y de propiedad de la señora Alexandra Prada Jaramillo, con el vehículo de placa SXC-327 tipo camión de servicio público, conducido por el señor Daniel Garzón Sánchez, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco, y afiliado a la empresa transportadora Corditrans de Colombia S.Á.S.
2. Como consecuencia del accidente de tránsito, el señor John Harold Cabrera Villegas, en su calidad de conductor del vehículo de placa IZV-256 habría resultado lesionado y se habrían producido algunos daños en el vehículo de placa IZV-256.
3. El vehículo de placa SXC-327, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco, se encontraba asegurado por HDI SEGUROS S.A., mediante la Póliza de Seguro de Automóviles Vehículos Pesados De Carga Individual No. 4023554 donde figura como tomador, asegurado y beneficiario el señor José Ancizar Loaiza Orozco, vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, es decir, encontrándose vigente para la época en la cual ocurrió el accidente de tránsito.
4. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990, y un proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18ª) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18ª) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00 y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4023554 vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo del 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, tanto para la parte del reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 21 de septiembre del 2021, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 21 de septiembre del 2021, ocurrido entre el vehículo de placa IZV-256 conducido por el señor John Harold Cabrera Villegas y de propiedad de Alexandra Prada Jaramillo, y el vehículo de placa SXC-327 conducido por Daniel Garzón Sánchez, de propiedad del señor José Ancizar Loaiza Orozco y adscrito a la empresa transportadora Corditrans de Colombia S.A.S.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil extracontractual que en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103018-2022-00338-00, y en el proceso penal que actualmente cursa en Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente,

pág. 3 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que HDI SEGUROS S.A., ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Automóviles Vehículos Pesados No. 4023554 vigente entre el 08 de marzo del 2021 y el 08 de marzo 2022, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 21 de septiembre del 2021, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$90.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula. *

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/TE. (\$90.000.000)** a **LOS RECLAMANTES** mediante transferencia bancaria, la cual se hará al Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294, quien es el apoderado judicial de **LOS RECLAMANTES**, y quienes otorgaron tal facultad al mismo. La transferencia se realizará a la Cuenta de Ahorros Fijo Diarios No 017270289147 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre del señor **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V). Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular el Dr. Juan Esteban Ante Cardona, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del Dr. **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros Fijo Diario No 017270289147 del Banco Davivienda, la cual figura a nombre del señor **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **LOS RECLAMANTES y EL APODERADO JUDICIAL**; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Dieciocho (18º) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00, con firma y constancia de autenticación. 6. Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de HDI SEGUROS S.A.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. LOS RECLAMANTES deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en el Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, "HDI" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación del definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado No. 7760013103018-2022-00338-00, y el proceso penal que cursa en Fiscalía 72 Local de Yumbo, bajo el radicado No. 768926000190 2021 00990.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo y tercero de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de HDI SEGUROS S.A., sea efectuado a nombre del Dr. Juan Esteban Ante Cardona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali (V), a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual el apoderado de los reclamantes manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil y penal anteriormente identificados, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la HDI SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 860004875-6, al señor JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S., empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales

pág. 5 de 7



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.



SEXTA. En este estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, al señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, o cualquier otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6, del señor **JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.549.984, y de la sociedad **CORDITRANS DE COLOMBIA S.A.S.**, empresa identificada con el NIT.: 900.552.625-6, deberá pagarles a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar una indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y

A handwritten signature in black ink, located at the bottom right of the page, next to the page number.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

celebra este contrato. En virtud de ello, LOS RECLAMANTES se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que LOS RECLAMANTES garantizan que ellos serán quienes indemnizen a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día diecinueve (19) de abril dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

Jhon Harold Cabrera Villegas
JHON HAROLD CABRERA VILLEGAS
C.C. No. 94.454.467 de Cali

Alexandra Prada Jaramillo
ALEXANDRA PRADA JARAMILLO
C.C. No. 1.114.726.698 de Dagua.

Juan Esteban Ante Cardenas
JUAN ESTEBAN ANTE CARDENAS
C. C. No. 1.107.509.294 de Cali
APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:30:56 Compareció:

CABRERA VILLEGAS JHON HAROLD

C.C. No. 94454467

manifiesto que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Cod. np0sk

10306-0c31254f

X *Jhon Harold Cabrera Villegas*

Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ

NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:33:17 Compareció:

PRADA JARAMILLO ALEXANDRA

C.C. No. 1114726698

manifiesto que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Cod. np0yz

10306-623120b8

X ALEXANDRA PRADA J

Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ

NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA DIECISEIS DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Cali, 2024-04-25 10:35:04 Compareció:

ANTE CARDONA JUAN ESTEBAN

C.C. No. 1107509294

manifiesto que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

Cod. np13j

10306-6c09ff1f

X *Juan Esteban Ante Cardenas*

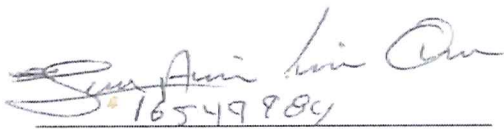
Compareciente

Monica Patricia Barron Rodriguez

MONICA PATRICIA BARRON RODRIGUEZ

NOTARIA 16 (E) DEL CIRCULO DE CALI

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

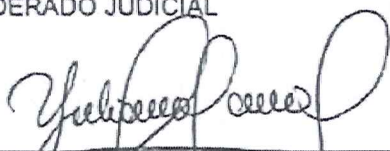

16549884

JOSÉ ANCIZAR LOAIZA OROZCO
C.C.: 16.549.984 de Bogotá



HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C.: 79.137.384 de Bogotá
T.P. No.: 93.148 del C.S.J.

APODERADO JUDICIAL



YULIANA MARCELA CORTES VALBUENA
C.C.: 1.002.157.382
REPRESENTANTE LEGAL CORDITRANS DE
COLOMBIA S.A.S.
NIT.: 900.552.625-6